

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0452019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 06 FEB. 2019

VISTOS: el D.T.I N° 05602; el recurso de apelación de fecha 12 de Octubre del 2018 del Consorcio Primavera; el Oficio N° 1020-2018/GRP-401000 de fecha 30 de Octubre del 2018; el D.T.I N° 06098; el documento s/n de fecha 05 de Noviembre del 2018; el Informe N° 427-2018/GRP-401000-401300-CONTRAT./VAM de fecha 09 de Noviembre del 2019 del Presidente del Comité; el Oficio N° 1165-2018/GRP-401000-401300-401340 de fecha 16 de Noviembre del 2018; el .D.T.I N° 00733; la Carta N° 007-2019/LAPG/ING. CIVIL/RL-CP de fecha 07 de Febrero del 2019 del Consorcio Primavera; el Informe N° 18-2019/GRP-401000-401300-CONTRAT. De fecha 22 de Febrero del 2019 de la encargada de contrataciones; el Informe N° 49-2019/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Marzo del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 58-2018/GOB.REG.PIURA- II CONVOCATORIA, de fecha 02 de Octubre del 2018, el Comité de selección integrado por el Sr. Víctor Arenas Mogollón, Lic. Pilar Machado Diez y Ing. Milton Martín Melendez Gallo, otorgó la buena pro del proceso de selección A.S. N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G, a favor del postor QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO;

Que, con fecha 12 de Octubre del 2018, el representante legal del consorcio fortaleza LENIN ALFONSO PEREZ GUEVARA interpone recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G, I Convocatoria, para la contratación de la supervisión de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH MARIA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Oficio N° 1020-2018/GRP-4010000 de fecha 16 de Octubre del 2018, debidamente notificada el día 30 de Octubre del 2018, se notificó al representante legal del consorcio fortaleza la respuesta respecto al recurso de apelación presentado, indicándole que de conformidad con el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se ha cumplido con otorgar la garantía de fiel cumplimiento por derecho de interposición de recurso administrativo, y además pone a conocimiento el número de cuenta del Banco de la Nación de esta Gerencia Sub Regional, a fin de que pague el derecho correspondiente;

Que, con fecha 05 de Noviembre del 2018, el representante legal del consorcio primavera alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el voucher original del derecho por interposición de recurso de apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección A.S. N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G;

Que, mediante Informe N° 427-2018/GRP-401000-401300-CONTRAT/VAM de fecha 09 de Noviembre del 2018, el Presidente del Comité de selección, emite opinión técnica sobre la absolución del traslado del Oficio N° 1020-2018/GRP-401000, concluyendo que de conformidad con el artículo 97 del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 045-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

06 FEB. 2019

Sullana,

Reglamento, se deberá declarar inviable la Carta S/N de fecha 05 de Noviembre del 2018 suscrita por señor Lenin Alfonso Perez Guevara, en representación del consorcio primavera, por encontrarse fuera del plazo que rige la ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando hacer de conocimiento lo resultado al representante del referido consorcio;

Que, a través del Oficio N° 1165-2018/GRP-401000-401300-401340 de fecha 16 de Noviembre del 2018, se comunica al representante legal del consorcio primavera que se encontraba fuera de plazo para interponer el recurso de apelación en contra del otorgamiento de la Buena de la Adjudicación Simplificada N° 058-2018/GRP-GSRLCC.G, por lo que se declara inviable la Carta S/N de fecha 05 de Noviembre del 2018;

Que, mediante Carta N° 007-2019/LAPG/ING.CIVIL/RL-CP de fecha 07 de Febrero del 2019, el Ing. Lenin Alfonso Pérez Guevara solicita a esta Gerencia Sub Regional, el otorgamiento de la Buena del proceso de selección A.S. N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G, y que, en caso no se le ampare su pedido, solicita la devolución de la tasa por cuanto su representada actuó dentro de los plazos que establece la ley y su reglamento;

Que, mediante Memorando N° 070-2019/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Febrero del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita a la Oficina Sub Regional de Administración, que se emita opinión técnica respecto a la solicitud de otorgamiento de la Buena pro de la A.S N° 058-2019/GRP-GSRLCC-G, así como del pedido de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por interposición de recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Primavera;

Que, mediante Informe N° 018-2018/GRP-401000-401300-CONTRAT. De fecha 22 de Febrero del 2019, la encargada de contrataciones emite informe técnico respecto al recurso de apelación interpuesto por el consorcio primavera indicando que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo legal establecido en el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que en primer momento se debió haber declarado su improcedencia; asimismo, manifiesta que en atención a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, está deberá ser evaluada y resuelta por el área de asesoría legal;

Que, en atención a los párrafos que anteceden, los mismos que versan sobre la interposición del recurso de apelación presentado por el representante legal del Consorcio Primavera en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH MARIA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", al respecto mencionar que, dicho caso se evaluará con las normas legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el D.L N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante DS. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF.

Que, el postor Consorcio Primavera interpone recurso de apelación en contra del otorgamiento de la Buena pro de la A.S N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G, indicando que el POSTOR GANADOR no cumple con el

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **045**-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

06 FEB. 2019

Sullana,

profesional propuesto, ya que se está requiriendo un Jefe de Supervisión y el postor ganador solo ha presentado un SUPERVISOR, asimismo indica que no adjunta la tasa por derecho de apelación por cuanto en las bases no se ha consignado el número de cuenta respectivo; por lo que, esta Entidad emite y notifica el Oficio N° 1020-2018/GRP-401000 notificada el 30 de Octubre del 2018, a través del cual, se le hace de conocimiento que a fin de evaluar su recurso presentado cumpla con alcanzar la garantía de fiel cumplimiento respectiva, de lo cual, con fecha 05 de Noviembre del 2019, el postor cumple con alcanzar dicha garantía correspondiente al 3% del valor referencial del proceso de selección, por lo que, esta Gerencia a través del Oficio N° 1165-2018/GRP-401000-401300-401340 de fecha 16 de Noviembre del 2018, comunica al postor Consorcio Primavera que, se declara inviable su recurso de apelación presentado por haber sido interpuesto fuera del plazo legal establecido en el artículo 97° del Reglamento, pero que dicha carta a pesar que fue tramitada para su notificación vía currier paloma express código N° 16-0307774, dando la razón que no se identifica el domicilio al existir dirección deficiente, siendo devuelto por dicha empresa sin haberse notificado;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, corresponde mencionar que el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, referentes a los RECURSOS ADMINISTRATIVOS, que establece lo siguiente:

44.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición de recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. (...)

44.5 La garantía por interposición de recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

44.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

Que, asimismo corresponde aplicar el artículo 97° del Reglamento, el cual prescribe que (...) "En caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro":

Que, el artículo 101 del Reglamento, establece que: El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuándo: 3) Fuera interpuesto fuera del plazo.

Que, corresponde mencionar que el ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO fue otorgada y notificada el día 02 de Octubre del 2018, de modo que, contabilizando el plazo de cinco días hábiles para interposición de recurso de apelación, este vencía el 10 de Octubre del 2018, toda vez que se excluye el día 08.10.18 por ser feriado calendario (Combate de Angamos), sin embargo el postor presenta dicho recurso el día 12 de Octubre del 2018 recepcionado con D.T.I N° 05602, tal y conforme se observa en el cargo que se

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 045-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 FEB. 2019

adjunta, de modo que, su recurso administrativo de apelación deviene en improcedente por haberse interpuesto fuera del plazo establecido por Ley;

Que, respecto a la solicitud de devolución de garantía por interposición de recurso de apelación y dado que este deviene en improcedente por haber sido interpuesta fuera del plazo, correspondiendo la aplicación del artículo 110 del Reglamento, del cual se colige que el postor no se encuentra en ninguno de los supuestos para la devolución de la garantía, por lo que, de conformidad con el primer párrafo de dicho artículo, y debido a que dicho recurso deviene en improcedente se deberá ejecutar el íntegro de la garantía;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica y legal emitida a través del Informe N° 49-2019/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Marzo del 2019, y en aplicación al ANEXO "E" de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA, numeral 16, corresponde a esta Gerencia, emitir el acto administrativo, declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO PRIMAVERA representado por el Sr. Lenin Alfonso Perez Guevara en contra del otorgamiento de las Buena Pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la supervisión de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH MARIA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento y numeral 3) del artículo 101 del mismo cuerpo normativo;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO PRIMAVERA** en contra del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 058-2018/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la SUPERVISIÓN de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH MARIA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por haber sido interpuesto fuera del plazo legal estipulado en el artículo 97 del Reglamento, y **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la devolución de la Garantía correspondiente al 3% del valor referencial presentada por el postor Consorcio Primavera.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0045-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 FEB. 2019

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. LENIN ALFONSO PEREZ GUEVARA como representante legal del Consorcio Primavera en su domicilio ubicado en Calle Las Begonias N° 150- Urb. Las Flores -Jaen – Cajamarca y en la dirección electrónica del apelante lappging@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, Equipo de Tesorería y Contabilidad, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Huidías Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL